Año de 1900 — Mártes 28 de Agosto — Número 343

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta núm.* 238.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Gustavo Alvarez y Alvarez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que transcurrido con exceso el plazo reglamentario prevenido por Real orden de 18 de Septiembre de 1872 para que el registrador de la mina de hierro titulada *Pepita* constituyese el depósito necesario para la demarcación de este expediente, he acordado según lo dispuesto en el art. 64, cap. 9.° de la ley de 6 de Julio de 1859 declarar franco y registrable el terreno que la misma comprendía.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Orense 27 de Agosto de 1900.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: que por providencia de 17 del actual se ha servido el señor Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Benigno González Sologaistua vecino de Bilbao solicitando el registro de cuarenta pertenencias de mineral de estaño, con el nombre de *Arribe*, en paraje de Barja, términos de idem, Ayuntamiento de la Gudiña, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la galería la más al Oeste practicada en la antigua mina *San Manuel*; desde este punto se medirán al Norte 200 metros para la primera estaca, al Norte 40° Oeste 800, al Oeste 40° Sur 400, al Sur 40° Este 1000, al Este 40° Norte 400 y hasta la primera estaca 200 quedando cerrado el perímetro de las 40 pertenencias que se solicitan.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 27 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizégui.*

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

Señora: Relativamente modernos son los actuales reglamentos de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y, sin embargo, es conveniente modificarlos.

Como declararon la Dirección y Junta de Profesores de aquél Centro docente al elevar su propuesta al suprimido Ministerio de Fomento, es la primera vez que han redactado un reglamento por su iniciativa con perfecta unidad de criterio y aplicando con libertad los principios sancionados por una larga y provechosa práctica. No es de extrañar por lo mismo que los Centros consultivos que han examinado el proyecto lo hayan considerado excelente, salvo en un detalle de pequeña importancia.

Desde luego resulta ventajoso reducir á un sólo reglamento los dos que fueron aprobados en 14 de Septiembre de 1895, las modificaciones y adiciones dictadas por Real decreto de 9 de Junio de 1899, y las demás disposiciones legales en vigor no comprendidas en las anteriores.

La variación del cuadro de materias que han de constituir la Enseñanza en la escuela de Ingenieros de Caminos era necesaria, porque en el anterior reglamento no se comprendía de una manera expresa materia tan importante como las «Aplicaciones de la electricidad», que, sin embargo, se explica, constituyendo asignatura; en cambio se otorgaba al Dibujo topográfico, uno de tantos como forman el grupo de enseñanzas gráficas complementarias de la enseñanza oral, los honores de materia especial y aun de *asignatura.*

Consiste la principal reforma, en lo referente á plan de enseñanza, en la enumeración más completa y ordenada de materias, y en exigir de la Junta de Profesores que proponga anualmente la agrupación de las mismas para formar asignaturas, y de las asignaturas para constituir cada uno de los cinco cursos en que debe estudiarse la carrera.

No quiere esto decir que el plan haya de cambiar continúa y radicalmente; por el contrato, tal procedimiento tiene á evitar largos períodos de permanencia de planes que se hacen anticuados, y á los que forzosamente han de seguir períodos de verdadera revolución en que la enseñanza se perturba para modificarlos.

Los cambios pueden adaptarse á la marcha ordinaria del progreso de las ciencias, que no procede por saltos bruscos, sino por la ley de continuidad.

Además esta agrupación de materias y asignaturas, propuesta para cada curso y sancionada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, es necesaria, tanto por el carácter administrativo de las matrículas, como por la necesidad de la distribución del trabajo entre el cuadro de Profesores, encargando á cada uno dos clases: una en el concepto de Profesor, y otra en el concepto de suplente, para el caso de enfermedad del Profesor que la desempeñe, ó de vacante natural mientras se cubre. Se obtiene así una garantía completa, sin necesidad de *Profesores auxiliares*, de que la enseñanza no sufrirá jamás interrupción y de que siempre recibirá el alumno el número de lecciones señalado en el plan y en el horario, aunque enfermedades demasiado largas ó vacantes no provistas con la rapidez precisa, fueran motivos, al parecer irremediables, para interrumpir algunas lecciones.

Trata el tít. 2.° del reglamento del personal de la Escuela, y en él se introducen reformas justificadas, entre ellas la de exigir pruebas de capacidad á determinados funcionarios que antes eran nombrados libremente.

El Laboratorio central, para ensayo de materiales de construcción establecido en la Escuela, en el que gratuitamente prestan sus servicios los Profesores de la misma, y el trozo de carretera á su cargo como lugar de experimentación y enseñanza práctica de los alumnos, han exigido modificaciones del reglamento en lo referente al material.

Hácese en el nuevo perfecta distinción en lo relativo al régimen de la enseñanza para los alumnos oficiales ó internos y para los alumnos libres.

Pide igualdad de suficiencia para ambos, pero con limitaciones de edad, tiempo, preparación y disciplina para los primeros, como corresponde á individuos llamados á ser útiles funcionarios del Estado, y libertad completa para los que sólo han de obtener de la Escuela el resultado final de acreditar su competencia técnica para el servicio de particulares.

Constituye una de las modificaciones más importantes del nuevo reglamento, comparado con el anterior, lo relativo al ingreso de los alumnos internos.

El verdadero exámen de ingreso será uno sólo, técnico, práctico, de cálculo infinitesimal y Geometría descriptiva y sus aplicaciones. Para optar á él deberá ser aprobado antes el candidato en los idiomas francés é inglés y en Dibujo lineal.

También deberá acreditar que ha aprobado académicamente en la Facultad de Ciencias los dos primeros años de análisis matemático, la Geometría métrica y de posición y la Geometría analítica, y, finalmente, deberá también acreditar que ha aprobado los dibujos de figura y adorno (copia del yeso) en los Establecimientos oficiales en que se enseñan estas materias, en forma adecuada, á las necesidades de la profesión del Ingeniero de Caminos.

Ya indican la Junta Consultiva de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y la Sección 4.ª del Conse-

jo de Instrucción pública, en sus luminosos informes, que lo propuesto respecto á certificados de facultad podrá hacerse extensivo al cálculo infinitesimal y á la Geometría descriptiva cuando se reorganicen convenientemente esos estudios, pero manteniendo siempre para el ingreso los ejercicios prácticos referentes á esas dos asignaturas.

La crítica que hacen algunos respecto al carácter que se supone ha de tener el estudio de las Matemáticas en Facultad de Ciencias no está bastante justificada El que esas Facultades eleven sus estudios á las más altas especulaciones no exime de estudiar sus clásicos fundamentos y aplicaciones prácticas. Puede hacerse este estudio en primer término, y puede luego ampliarse con todas las especulaciones que el Ingeniero no necesita y que el especialista matemático ha de conocer.

No será imposible por lo mismo que llegue á cumplirse algún día la aspiración de la Junta Consultiva; pero la solución prudente que la Junta de Profesores adoptó y que aceptan los Centros Consultivos es la que debe mantenerse por ahora.

Omitendo nuevas explicaciones, sobre sabias reformas, defendidas elocuentemente en los informes de la Junta Consultiva y de la Sección 4.ª del Consejo de Instrucción pública, sólo importa señalar que el único punto en que han discrepado las opiniones se reduce al procedimiento para evitar la aglomeración de alumnos en perjuicio de la enseñanza oficial, y en este punto concreto, el Ministro que suscribe ha opinado como la Junta de Profesores de la Escuela.

El nuevo reglamento, además de los alumnos internos y de los alumnos libres, que ya venían figurando en los anteriores, se ocupa de los alumnos *externos* que pretenden cursar y aprobar sin efectos académicos una ó varias de las enseñanzas que en ellas se dan. Estos alumnos pueden existir á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Marzo de 1897. El reglamento no hace otra cosa que concede también á los españoles lo que en dicho Real decreto decreto se concede á los extranjeros.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprovación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Santander 11 de Agosto de 1900.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y las adiciones sostenidas por el Consejero don Rogelio Inchaurrandieta;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

REGLAMENTO

PARA LA

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

TITULO PRIMERO

Objeto de la Escuela y materias que comprende su enseñanza.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA ESCUELA

Art. 1.° La Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos tiene por objeto:

1.° Dar la enseñanza completa de esta profesión.

2.° Comprobar la que pueden adquirir privadamente los que pretendan ejercerla.

3.° Verificar en el Laboratorio central para ensayos de materiales de construcción los reconocimientos y ensayos que ordene la Superioridad ó soliciten los particulares. Este reglamento establece cuanto se refiere á los dos primeros objetos. El servicio del Laboratorio central se rige además por reglamentos especiales.

Art. 2.° Los alumnos se denominarán *oficiales ó internos, externos y libres*.

Serán alumnos *internos* ú *oficiales* los que reciban la enseñanza en la Escuela, ajustándose á todas las prescripciones y requisitos que para ellos establece este reglamento.

Serán alumnos *externos* los que estudien en la Escuela, sin efectos académicos y sometidos á las prescripciones del tít. 5.° de este reglamento, algunas ó todas las materias que constituyen la enseñanza de la Escuela.

Serán alumnos *libres* los que estudien donde y como tengan por conveniente, probando todas las asignaturas que constituyen la carrera profesional de Ingenieros de Caminos ante Tribunales compuestos de Profesores de la Escuela y conforme á lo que establece también este reglamento.

Art 3.° A la terminación de sus estudios se expedirá á favor de los alumnos que lo soliciten títulos profesionales de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en los cuales se hará constar el régimen de enseñanza seguido por el alumno.

Para el desempeño de cargos profesionales al servicio del Estado, las provincias, los Ayuntamientos y las Corporaciones que administren fondos públicos, será preciso poseer el título que corresponda á los alumnos internos. Los títulos obtenidos por los alumnos libres se habilitarán sólo para ejercer la profesión al servicio de particulares ó de las empresas ó Corporaciones que tengan ese carácter.

CAPÍTULO II

DE LAS MATERIAS QUE COMPRENDE LA ENSEÑANZA DE LA ESCUELA

Art. 4.° Formarán la enseñanza de la Escuela:

1.° Las lecciones orales.
2.° Las lecciones de dibujo de aplicación para el Ingeniero.
3.° Los ejercicios gráficos, analíticos y prácticos.
4.° Las visitas á obras y talleres.
5.° La redacción de proyectos de elementos de obras y de conjunto.
6.° Las prácticas en trabajos de campo y de gabinete.
7.° Las prácticas en obras, laboratorios, fábricas y talleres.

Art. 5.° Las materias que comprende la enseñanza de la Escuela son las siguientes:

1.ª Elementos de cálculos de probabilidades y teoría de la compensación de errores.
2.ª Mecánica racional de sólidos.
3.ª Mecánica racional de fluidos.
4.ª Física.
5.ª Química.
6.ª Geología aplicada á la construcción.
7.ª Topografía y elementos de Geodesia.
8.ª Materiales de construcción
9.ª Mecanismos.
10. Agentes motores.
11. Máquinas motoras y operadoras.
12. Aplicaciones de la electricidad.
13. Estereotomía.
14. Construcción general.
15. Mecánica aplicada á las construcciones.
16. Cimientos.
17. Puentes.
18. Túneles.
19. Ríos, canales y navegación interior.
20. Hidráulica agrícola.
21. Abastecimiento de aguas.
22. Saneamiento de terrenos y de poblaciones.
23. Elementos de Aquitectura civil.
24. Arquitectura, composición de edificios y teoría é historia del arte.
25. Nociones de Arquitectura militar y defensa de los Estados.
26. Proyectos de elementos.
27. Caminos ordinarios.
28. Ferrocarriles.
29. Puertos.
30. Faros.
31 Señales marítimas.
32. Economía política aplicada á las obras públicas.
33. Nociones de Derecho y legislación de Obras públicas.
34. Proyectos de conjunto.

Art. 6.° La enseñanza completa de estas materias se distribuirá en cinco años.

La agrupación de materias para formar las asignaturas, y la de asignaturas para formar cada uno de los cinco cursos académicos, se fijará por la Junta de Profesores en el plan de estudios que se elevará todos los años á la aprobación del Gobierno, aunque no se introduzcan modificaciones respecto del anterior, y una vez aprobado, se publicará para conocimiento del público.

Los programas detallados se revisarán en períodos que no excedan de cinco años, y se publicarán igualmente cuando sean aprobados por la Superioridad.

TÍTULO II

Organización de la Escuela

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

Art. 7.° Formarán el personal de la Escuela:

Un Director, Jefe de la misma y del Laboratorio central.

Quince Profesores, de los cuales estarán también afectos al servicio del Laboratorio central para ensayos de materiales de construcción todos los que designe la Superioridad á propuesta del Director.

Tres Ingenieros agregados al servicio de la Escuela y del Laboratorio central.

Dos Ingenieros ó Aspirantes á Ingenieros, afectos principalmente al servicio de dicho Laboratorio.

Un Ayudante de Obras públicas.

Dos Sobrestantes afectos á la Escuela.

Un Auxiliar, Oficial de Administración de cuarta clase.

Dos Escribientes primeros.

Un Escribiente segundo.

Un Delineante.

Un Grabador fotógrafo.

Un Artífice para la conservación del Museo y encargado de la reparación y construcción de modelos.

Un Conserje, Torrero de faros ó Sobrestante.

Un Portero primero.

Un Portero segundo.

Seis Ordenanzas para la Escuela.

Un Ordenanza para el Museo.

Dos Sobrestantes afectos especialmente al servicio del Laboratorio central.

Un Administrador Conserje del Laboratorio central, Oficial de Administración de cuarta clase.

Un Portero mecánico para el Laboratorio central.

Un Ordenanza para el mismo.

Podrán agregarse temporalmente al servicio de la Escuela el número de Ayudantes, Sobrestantes ó Torreros que sean necesarios para el Museo, prácticas y trabajos extraordinarios en el Laboratorio central.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DE PROFESORES

Art. 8.° Todos los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos afectos al servicio de la Escuela, convocados y presididos por el Director, formarán en la Junta de Profesores cuyas atribuciones serán:

1.ª Discutir y proponer á la Superioridad los programas, así de ingreso como de las materias que son objeto de la enseñanza de la Escuela.

2.ª Proponer anualmente al Gobierno el plan de estudios á que se refiere el art. 6.° de este reglamento.

3.ª Ocuparse en la mejora y perfección de la enseñanza.

4.ª Examinar y aprobar las cuentas de gastos de la Escuela.

5.ª Proponer á la Superioridad el personal técnico que haya de prestar sus servicios en la Escuela.

6.ª Declarar la aptitud de los alumnos que hayan de examinarse

en Junio y Septiembre ó solamente en Septiembre, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de este reglamento.

7.ª Calificar y clasificar á los alumnos internos con arreglo á lo prescrito en los artículos 100, 101 y 102 de este reglamento.

8.ª Tendrá también todas las atribuciones que la legislación de Instrucción pública confiera á los Claustros universitarios, y las que expresen este reglamento y el del Laboratorio central para ensayos de materiales de construcción.

Art. 9.º La Junta celebrará por lo menos tres sesiones cada año: la primera en fin de Mayo; la segunda en fin de Junio, y la tercera en fin de Septiembre.

El Director la convocará además siempre que lo estime conveniente, ó cuando lo pidan cinco Profesores.

Art. 10. Para que pueda tomar acuerdo la Junta, es necesario que se reunan por lo menos la mayoría de los individuos que la componen. Será su Secretario el de la Escuela ó el Ingeniero que le sustituya accidentalmente.

Art. 11. Las votaciones serán ordinarias, nominales ó secretas. Las nominales se verificarán cuando cualquier Vocal lo pida; las secretas, siempre que se trate de asuntos referentes al personal. Las votaciones nominales se harán por el orden inverso al de antigüedad principiando por el Ingeniero de menor graduación y concluyendo por el Director. En caso de empate decidirá el Presidente.

Cualquier Vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto, y á formularlo y razonarlo por escrito.

Art. 12. En las actas se anotarán al margen los nombres de los Vocales que hubiesen asistido, y después de aprobada cada una, en la sesión inmediata se extenderán en un libro firmados por el Secretario y con el V.º B.º del Presidente.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR

Art. 13. Será Director de la Escuela un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos nombrado por el Gobierno.

Art. 14. Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Cuidar de la exacta observación de este reglamento y de que se cumplan las órdenes emanadas de la Superioridad.

2.º Dictar las órdenes é instrucciones que estime oportunas para el buen régimen y disciplina de la Escuela.

3.º Distribuir entre los Profesores, después de oída la Junta, las diferentes materias y servicios relativos á la enseñanza, elevando la propuesta á la Superioridad para su aprobación.

4.º Dirigir las discusiones en las Juntas de Profesores y disponer lo conveniente para llevar á efecto sus acuerdos.

5.º Formar, oyendo á la Junta de Profesores, el presupuesto anual de gastos y remitirlo á la Superioridad.

6.º Proponer al Gobierno cuanto estime conveniente respecto al régimen de la Escuela y á las mejoras que puedan introducirse en el servicio.

7.º Formar las cuentas de gastos de material, ajustándose á las prescripciones que rijan sobre la materia.

8.º Comunicarse de oficio y directamente con los Ingenieros Jefes de los diversos servicios del Cuerpo en lo referente á la adquisición de datos, noticias y ejemplares útiles para la enseñanza, prácticas ó trabajos encomendados al personal de la Escuela.

9.º Proponer á la Superioridad las gratificaciones que hayan de abonarse al personal de la Escuela cuando se hagan acreedores á ellas por trabajos extraordinarios.

10. Todas las demás funciones y atribuciones que determina este reglamento.

Art. 15 En los casos de ocupación, ausencia ó enfermedad del Director, hará sus veces el Ingeniero de mayor antigüedad en el Cuerpo entre los que estén afectos al servicio de la Escuela. Corresponderá á este mismo encargarse accidentalmente de la Dirección cuando quede vacante.

Art. 16. El Director percibirá, además del sueldo é indemnizaciones que le correspondan por su categoría, la gratificación ó premio anual que fije el Gobierno.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROFESORES Y DE LOS INGENIEROS AGREGADOS AL SERVICIO DE LA ESCUELA

Art. 17. Las lecciones orales y los ejercicios correspondientes á cada asignatura estarán á cargo de los Profesores respectivos, auxiliados por el personal afecto al servicio de la Escuela.

Art. 18. Los Profesores y los Ingenieros agregados serán Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, nombrados de Real orden, previa propuesta de la Junta.

Art. 19. No podrán ser nombrados para prestar servicio en la Escuela de Ingenieros los que hayan cometido falta grave en el desempeño de sus funciones y no hayan desempeñado cuatro años en el servicio activo de las obras públicas del Estado, y de ellos, dos por lo menos en el ordinario de provincias.

No se exigirá este último requisito á los Ingenieros que hayan prestado anteriormente sus servicios en la Escuela ó en su Laboratorio Central.

Serán títulos de recomendación haber obtenido al final de su carrera calificación de sobresaliente ó muy bueno, haber ejecutado con acierto obras ó trabajos importantes, y haber escrito Memorias ó Tratados de reconocido mérito relativos á la ciencia del Ingeniero.

Art. 20. Los Ingenieros afectos al servicio de la Escuela necesitarán permiso del Director para dedicarse á trabajos de su profesión, aunque sean compatibles con sus deberes oficiales, cuando la ocupación hubiese de durar menos de un mes; en los demás casos habrá de solicitarse de la Superioridad el correspondiente permiso.

La enseñanza privada de las asignaturas que se explican en la Escuela, de las necesarias para el ingreso en ellas y de las que constituyan objeto de exámen en las convocatorias para la provisión de plazas en cualquiera de los Cuerpos subalternos facultativos de Obras públicas, es compatible con el de Profesor ó de Ingeniero agregado á la Escuela.

El Ingeniero que mientras desempeña el cargo de Profesor de la Escuela fuese nombrado para otro destino ó dejase el servicio del Estado, tendrá obligación de terminar las explicaciones del curso empezado y asistir á los exámenes ordinarios y extraordinarios, así como á la calificación y clasificación de los alumnos de su clase.

Art. 21. Los Profesores disfrutarán de las vacaciones concedidas á los demás Centros de enseñanza, sin otra limitación que la de no dejar desatendidos los servicios que durante aquéllas se hayan de llenar, á juicio del Director de la Escuela.

Art. 22. El Director de la Escuela propondrá todos los años dos Ingenieros afectos á la Escuela para que vayan á provincias ó al exranjero durante las vacaciones á estudiar las mejoras que convenga introducir en la enseñanza y en el Laboratorio central. Los Profesores propuestos no podrán excusar la prestación de este servicio cuando sean nombrados para él por el Ministerio de Instrucción pública, y disfrutarán en tal caso la indemnización extraordinaria que acuerde la Superioridad, á propuesta también del Director de la Escuela.

Art. 23. Las obligaciones de los Profesores son:

1.ª Dar las lecciones orales y dirigir los ejercicios y prácticas á su cargo, con arreglo á los programas aprobados, dando á la Secretaría parte diario, en que se exprese el objeto de la lección y las faltas y censura de los alumnos.

2.ª Concurrir á la formación de Tribunales de examen.

3.ª Concurrir á las Juntas y demás actos del servicio, y auxiliar al Director en cuanto concierna al régimen y disciplina de la Escuela, cumpliendo las ordenes que dicte para este fin.

4.ª Desempeñar los cargos ó comisiones que en los servicios especiales de la Escuela les encomiende el Director.

Art. 24. Las obligaciones de los Ingenieros agregados á la Escuela ó Laboratorio son:

1.ª Asistir diariamente á la Escuela á las horas que el Director señale.

2.ª Cooperar con los Profesores á las prácticas de los alumnos y á la conservación del orden durante las horas que éstos permanezcan en la Escuela.

3.ª Desempeñar los cargos que se les confien en los servicios de Laboratorio, Talleres, Museo, Biblioteca y Secretaría.

4.ª Concurrir á la formación de los Tribnnales de exrmen.

5.ª Desempeñar las comisiones que les confie el Director.

Art. 25. El Director, los Profesores y los Ingenieros agregados disfrutarán, además del sueldo correspondiente á su categoría, la gratificación ó premio anual que designe el Gobierno.

Art. 26. Ningún Profesor estará obligado á dar más de seis lecciones orales á la semana, salvo los casos de no estar completa la plantilla de Profesores ó de ser necesaria la suplencia temporal de alguno de ellos por otro Profesor ó Ingeniero agregado al servicio de la Escuela.

Art. 27. Los Profesores que, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, den durante un plazo mayor de treinta días más de sei; lecciones orales por semana, cobrarán, mientras presten este servicio extraordinario, vez y media el tipo de indemnización ó gratificación fija á que se refiere el artículo 25.

Art. 28. Las lecciones, Memorias y Tratados que escriban los Profesores podrán publicarse con cargo á la consignación de la Escuela, y una vez cubiertos los gastos con la venta de ejemplares, se entregará el resto de la edición al autor, á quien se reserva igualmente el derecho de propiedad.

(Se continuará.)

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Huelva la cátedra de Castellano y Latín, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en al improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administracion de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en art. 3.º del expresado reglamento este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas la provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual

se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta núm.* 228.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

En virtud de las facultades concedidas por el art. 36 de la vigente Instrucción de Recaudación de 26 de Abril último, el Recaudador de la zona única de Celanova, ha nombrado auxiliares en el Ayuntamiento de Gomesende á don Constantino Domínguez Alvarez y en el de Quintela de Leirado á don Antonio Salgado Alonso en reemplazo de don Ramón Veloso que venía desempeñándola; habiéndolo comunicado á esta Tesorería á los fines del art. 18 de la disposición citada, y se hace público insertándolo en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y del público en general.

Orense 13 de Agosto de 1900.—El Tesorero de Hacienda, P. O., *Manuel Rodríguez.*

AYUNTAMIENTOS

Castrelo de Miño

Durante el término de quince días estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de este término municipal para el próximo año de 1901.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario y demás efectos legales.

Castrelo de Miño 26 de Agosto de 1900.—El Alcalde, José Ferrer.

Taboadela

Formado el presupuesto ordinario de este distrito para el año próximo de 1901, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde los que le interese podrán enterarse del mismo.

Taboadela 22 de Agosto de 1900. —El Alcalde, Benito Quintas.

Barco

Hallándose ocupado este Ayuntamiento en la rectificación del padrón industrial, conforme determina el artículo 63 del vigente reglamento de 28 de Mayo de 1896, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que todos los individuos que no resulten matriculados, ó lo estén en clase que no corresponda, presenten en la Secretaría las oportunas declaraciones, á fin de evitar las responsabilidades que en otro caso han de serle exigidas.

Llamados á tributar los industriales ó particulares que tengan instalaciones de alumbrado acetileno, según lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en circular fecha 26 de Julio último, también presentarán las oportunas declaraciones de alta todos los que se encuentren comprendidos en tal disposición, dentro del plazo de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, transcurridos los cuales, incurrirán en la responsabilidad que determina el citado Reglamento.

Barco 24 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Julio Miranda.

Bollo

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, contados desde esta fecha á los efectos de lo prevenido en el art. 146 de la ley municipal.

Bollo 23 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Bautista Gonzalez.

Porquera

Presentado por la Comisión respectiva el presupuesto de ingresos y gastos para el año de 1901, censurado por el Síndico y aprobado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», para que pueda ser examinado y se aduzcan las reclamaciones que procedan.

Porquera 24 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Bernardo Araujo.

Maceda

El proyecto del presupuesto ordinario de este municipio, formado por la Comisión respectiva para el año de 1901, se halla expuesto al público desde el día de hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos de la ley municipal vigente.

Maceda 22 de Agosto de 1900.—El Alcalde primer Teniente, Eduardo Carnicero.

Peroja

Por el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se verifique la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos de territorial del próximo año de 1901, á fin de que los contribuy-ntes puedan examinarlos y presenten las reclamaciones que crean convenirles.

Peroja 20 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Manuel Sarria.

Ribadavia

El presupuesto ordinario para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por témino de quince días, durante los cuales puede ser examinado, y se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Ribadavia 26 de Agosto de 1900. | L. Meruéndano.

Arnoya

Formado por la Comisión respectiva, el proyecto del presupuesto ordinario de este distrito para el próximo año de 1901 queda expuesto al público en la Secretaría de mi cargo por término de quince días hábiles contados desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes todas las personas que así lo deseen.

Arnoya 24 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Parada del Sil

El proyecto del presupuesto de este Ayuntamiento, confeccionado para el próximo año de 1901, queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta municipalidad por término de quince días.

Lo que se annncia al público para general conocimiento.

Parada del Sil 22 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Jesús Rodicio.

JUZGADOS

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de Verín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ludovino Firvida González, natural y vecino de Bousés en este partido, hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales se hacen constar á continuación, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, Plazuela de la Merced núm. 6, con el fin de ser constituído en prisión por hallarse así acordado por la Audiencia provincial de Orense, por haberse aquel ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, en concepto de procesado en causa que contra el mismo pende por lesiones á Bernardino González bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dado en Verín á veinticuatro de Agosto de mil novecientos.—Luis de la Escosura.—D. O. de S. S.ª, Leopoldo Barjacoba.

Señas del procesado Ludovino Firvida González

Estatura regular, color bueno, barba poca, nariz regular, ojos y pelo castaño oscuro.

Don Ceferino Armesto y López, Juez de instrucción accidental del partido de Viana del Bollo.

Hago público: que para hacer pago de las costas causadas en causa seguida contra Manuel Castaño Carballal vecino de Chaguazoso, que ascienden á cuatrocientas setenta y seis pesetas y cincuenta y un céntimos, con más las posteriores, se embargaron á aquél, tasaron y sacan á segunda subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento las fincas siguientes;

1.ª Un prado sito á Riveira darriba, término de Chaguazoso, de cuatro áreas de mensura; linda Este más de Eulalia Dieguez, Sur río, Oeste prado de Manuel Yáñez y Norte monte común: tasada en 20 pesetas.

2.ª Una tierra centenal en Vilarello, de cuatro áreas de mensura próximamente; linda Este prado de Manuel Yánez, Sur tierra de Domingo Carballal, Oeste más de Manuel Yáñez: tasada en dieciseis pesetas.

3.ª Otra tierra á Cruz, término de Chaguazoso, de cuatro áreas de mensura; linda Este, Sur y Oeste más de vecinos del pueblo de Cádavos, cuyos nombres se ignoran y Norte tierra de Juan González: tasada en nueve pesetas.

El remate tendrá lugar el día 4 de Septiembre próximo á las once de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que no existen ni se han suplido los títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Viana del Bollo á veintinueve de Julio de mil novecientos. —Ceferino Armesto.—D. S. O., Mariano Santamaría.

Administración de Consumos de Canedo

Según previene el art. 93 del vigente Reglamento se hace saber á los vecinos del casco y radio de este Municipio dueños de ganados sujetos á este impuesto, se sirvan presentar dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en esta oficina, Puente Mayor de Caldas, Fielato Central, relación clasificada del número de reses que tengan en su poder.

Canedo 26 de Agosto de 1900.—El Administrador, José López.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15